

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

010623 18 JUN 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17562 del 31 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "*Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE otorgado el 05 de noviembre de 2012 por ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES, FRANCIA, a LINA KATHERINE SUAREZ TELLEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.286, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.*" con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el 2015-ER-144003-61392/15.

Que mediante escrito con radicado 2016-ER-052139 del 29 de marzo de 2016, la señora LINA KATHERINE SUAREZ TELLEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La solicitud radicada por la recurrente está dirigida a que se evalúe el cambio de la denominación académica de "ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL" otorgada en la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, toda vez que en su opinión, la equivalencia que más se ajusta al programa cursado y a las competencias adquiridas correspondería al nivel de MAESTRÍA, indicando que cumple con el número de créditos y de horas estipulados en Colombia para dicho nivel de posgrado.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió en su momento la Resolución 6950 del 2015, vigente para la fecha de radicación del trámite de convalidación que nos ocupa, en la que se establecía cómo debía

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016"

tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que correspondía cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

Según lo consagra el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera".

El hecho de que el trámite deba surtir de conformidad con el criterio arriba señalado implica que el asunto debe ser evaluado por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- con la finalidad de que se haga el respectivo análisis académico que determine la equivalencia de los estudios en comparación con los que se ofertan en Colombia y determinar si los estudios realizados por la recurrente cumplen con los requisitos exigidos en Colombia para el otorgamiento del título que se pretende convalidar.

Derivado de lo anterior, el caso *sub examine* se sometió a la valoración técnico-académica que realizan los expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomendando al Ministerio de Educación Nacional convalidar el título académico sometido a consideración como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL. Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada por este Ministerio en el acto administrativo recurrido. Apartada de la decisión adoptada en el referido acto administrativo, la convalidante en sede de reposición argumentó que el título sometido a convalidación corresponde a un nivel posgradual diferente.

En atención de lo anterior, se estimó procedente adelantar una valoración académica del presente caso por parte de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, a efectos de revisar la equivalencia del título acorde a los estudios realizados y emitir un concepto técnico-académico respecto del presente trámite. En virtud de lo anterior, el 15 de abril de 2021, la CONACES emitió nuevo concepto académico, en los siguientes términos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN:

2.1. ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN: La ciudadana, de nacionalidad colombiana, presentó para estudio y evaluación un título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE otorgado por la ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES (FRANCIA) con fecha 05 de noviembre de 2012.

2.2. CONCEPTO TÉCNICO La Sala de evaluación de CONACES recomendó convalidar el título a ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL.

3. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN: El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 02215 del 8 de febrero de 2016, por medio del cual se resuelve, en su Artículo Primero, "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE, otorgado el 05 de noviembre de 2012, por ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES, FRANCIA, a LINA KATHERINE SUÁREZ TÉLLEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.286, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016"

4. RECURSO DE REPOSICIÓN: La ciudadana interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02215 del 8 de febrero de 2016, con los siguientes argumentos:

"Por medio de la presente solicito reposición y subsidio de apelación de la resolución 02215 del 8 de febrero 2016, en la que se convalida como título equivalente a especialista en arquitectura naval. Se solicita se revise y modifique la resolución antes nombrada teniendo en cuenta que el título DPEA Architecture Navale del Ecole Nationale Supérieure d'Architecture de Nantes (ENSA) corresponde a un Master Especializado en Arquitectura Naval en Francia, de igual forma cumple con el número de créditos y número de horas estipulados en Colombia para ser reconocido como maestría. adjunto una comparación del título de maestría en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Tecnológica de Bolívar (UTB), para la cual el diploma a convalidar supera los créditos y horas del programa colombiano. adicionalmente, el diploma propio proviene de una escuela que posee doble titulación de parte del Ministerio de Cultura y Comunicación Francés; y el Ministerio de Enseñanza Superior y de la Investigación Francesa, también posee una acreditación de clasificación A por parte de AERES (Agencia de Evaluación de Investigación y Enseñanza Superior) siendo esta independiente de los ministerios. con el fin de dar soporte a la información escrita, adjunto resolución 02215 del 08 febrero 2016; carta otorgada por la directora encargada del ENSA; traducción al español de la antes nombrada; acreditación AERES en 2012; aprobación del DPEA Architecture Navale en Francia en los periodos 2007-2009 y 2009-2011 de parte de la comisión cultural, científica y técnica para las formaciones en arquitectura (CCST); comparación módulos de pensum de la UTB y la ENSA; resumen de pensum UTB; Pensum ENSA".

5. ANÁLISIS DE LA SALA: La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción, en sesión del 15 de abril de 2021, revisó la argumentación presentada por la ciudadana y la documentación allegada, y emite concepto en los siguientes términos:

- Que mediante carta emitida por la directora adjunta de la Escuela Nacional Superior de Arquitectura de Nantes se informa que los DPEA (Diplomas propios de las Escuelas Nacionales Superiores de Arquitectura) son formaciones específicas avaladas por expertos quienes evalúan la calidad pedagógica y científica de los proyectos educativos.
- Que el programa admite anualmente 20 estudiantes que reciben una formación equivalente a la de un máster especializado de una Universidad Francesa en términos de intensidad horaria y experiencia, así como de competencias desarrolladas en la realización de la práctica profesional requerida para la obtención del diploma.
- Que el programa fue habilitado por la Agencia de evaluación de investigación y enseñanza superior (AERES), entidad que otorgó una calificación A para la ENSA Nantes.
- Que el programa cursado comprende 60 créditos ECTS y se desarrolla en un término de 1 año e incluye prácticas en empresa.
- Que el programa comprende un total de 2375 horas de trabajo académico por estudiante, distribuidas en 1031 horas de clase + 924 horas de trabajo independiente + 420 horas de prácticas.
- Que el número total de horas de trabajo académico resulta equivalente a aproximadamente 50 créditos académicos en Colombia.
- Que en Colombia se ofertan programas de nivel Maestría con 48 créditos académicos en el área de la Ingeniería Naval.

Por lo anterior, la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción, luego de revisar los documentos y argumentos allegados en el recurso de reposición, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER Resolución No. 02215 del 8 de febrero de 2016, y en consecuencia CONVALIDAR el título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE, otorgado el 05 de noviembre de 2012, por ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES, FRANCIA, a LINA KATHERINE SUÁREZ TÉLLEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.286, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA NAVAL.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016"

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración de los documentos allegados al trámite y los argumentos expuestos en el escrito de impugnación, la CONACES a través de la valoración técnico-académica adelantada en el presente caso, considera que el título convalidado corresponde al de "MAGÍSTER EN ARQUITECTURA NAVAL".

En razón de lo anterior, este Ministerio acoge el concepto técnico emitido para el caso sub-examine, teniendo en cuenta el criterio de los expertos académicos de la CONACES, quienes poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como la duración, la formación previa cuando sea requisito, los contenidos curriculares, la metodología, la orientación de las asignaturas, las prácticas y los procedimientos desarrollados, entre otros).

Cabe señalar que mediante la valoración técnico-académica adelantada en el presente caso, se logró determinar que el cambio de equivalencia solicitado es procedente, pues la ciudadana logró probar con la información aportada que la equivalencia académica otorgada en primera medida por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación no correspondía a lo estudiado por parte de la convalidante. Así las cosas, la CONACES pudo establecer una equivalencia más acertada, razón por la cual, teniendo en cuenta lo conceptuado, este Ministerio acoge el análisis académico adelantado por la CONACES, razón por la que se procederá a REPONER la decisión adoptada en la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016.

Finalmente, sea del caso aclarar que mediante la convalidación de títulos en Colombia no se declara la idoneidad de las personas, ni cuestiona la formación obtenida en el extranjero, tan solo se somete a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación, prácticas de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

De otra parte, se constata que por error involuntario se omitió indicar que la convalidante cuenta con el título de ARQUITECTA, otorgado el 9 de octubre de 2009, por la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, COLOMBIA, atendiendo al prerrequisito contemplado en el literal C del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, por lo cual se estima procedente incluir de oficio el párrafo correspondiente, el cual se tendrá como el párrafo sexto de la parte considerativa de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente y teniendo en cuenta que fue un aspecto eminentemente técnico-académico el analizado por la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, encuentra que en el presente caso es procedente realizar la respectiva modificación de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, en lo referente a la denominación del título convalidado como equivalente al de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA NAVAL, y en esa medida, procederá a REPONER el precitado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE otorgado fecha 05 de noviembre de 2012 por ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016"

FRANCIA, a LINA KATHERINE SUAREZ TELLEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.286, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NAVAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. -CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LE DIPLOME PROPRE AUX ÉCOLES NATIONALES SUPÉRIEURES D'ARCHITECTURE INTITULÉ: DPEA ARCHITECTURE NAVALE otorgado el 5 de noviembre de 2012 por ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE NANTES, FRANCIA, a LINA KATHERINE SUAREZ TELLEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.286, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA NAVAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión".

ARTÍCULO TERCERO: Añadir el párrafo sexto de la parte considerativa de la Resolución 2215 del 8 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera

"Que la convalidante cuenta con el título de ARQUITECTA, otorgado el 9 de octubre de 2009, por la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, COLOMBIA, atendiendo al prerrequisito contemplado en el literal C del artículo 14 de la Ley 30 de 1992"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: LAUAVILA - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: JBASTIDAS - Profesional del Grupo de Convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

18 de junio de 2021

2021-EE-242436

Bogotá, D.C.

Señor(a)

LINA KATHERINE SUAREZ TELLEZ

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010623 DE 18 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010623 DE 18 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO
Asesor Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)